

*DECRETO 2212/1966, de 23 de julio, sobre declaración de interés social de las obras del Colegio de Enseñanza Primaria y Medio femenino «Santísima Trinidad», de Plasencia (Cáceres)*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis.

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se declaran de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de nuevo edificio para la instalación del Colegio de Enseñanza Primaria y Media, femenino, «Santísima Trinidad», de Plasencia (Cáceres), de la Congregación de Hermanas Josefinas de la Santísima Trinidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación y Ciencia,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

*DECRETO 2213/1966, de 23 de julio, sobre declaración de interés social para las obras de construcción de un edificio con destino a la ampliación del Colegio de Enseñanza Media «Sagrado Corazón de Jesús», de Madrid.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis.

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se declaran de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la ampliación del Colegio de Enseñanza Media «Sagrado Corazón de Jesús», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación y Ciencia,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

*DECRETO 2214/1966, de 23 de julio, sobre declaración de interés social de las obras de construcción del Colegio Mayor Universitario femenino «Madre María Ana Mogas», en Salamanca, de las Religiosas Terciarias Franciscanas de la Madre del Divino Pastor.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis.

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio Mayor Universitario femenino «Madre María Ana Mogas», en Salamanca (avenida de Alemania y ronda del Corpus, sin número), de las Religiosas Terciarias Franciscanas de la Madre del Divino Pastor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación y Ciencia,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

*ORDEN de 8 de julio de 1966 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Rosendo Crespo Millor», instituida en Rayola-Codesio-Villalba (Lugo).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito y Resultando que don Rosendo Crespo Millor, natural de la parroquia de Codesio, Ayuntamiento de Villalba, provincia de Lugo, instituyó en testamento abierto en 14 de abril de 1965, que autorizó el Notario de La Coruña don Francisco Alonso Rey, una Fundación para la concesión de becas a una o más personas en las condiciones que se establecen, regulando en dicho testamento los Estatutos por los que ha de regirse la citada Fundación;

Resultando que don Rosendo Crespo Millor falleció en Villalba (Lugo) el 25 de junio de 1965, y que la Junta Provincial de Beneficencia competente instituyó el oportuno expediente de clasificación, en el que se oyó a las personas interesadas y se publicaron los edictos reglamentarios para citación de los desconocidos que pudiesen resultar afectados por esta clasificación;

Resultando que practicada la liquidación de la herencia del fundador resultaron adjudicadas a esta Fundación un total de 67 fincas rústicas y urbanas, que no aparecen valoradas en el expediente y que presumiblemente constituyen fondos suficientes para el cumplimiento de los fines fundacionales;

Resultando que en el testamento del señor Crespo Millor se establece que esta Fundación se denominará «Rosendo Crespo»; que sus fines serán la concesión de becas desde la enseñanza media a la universitaria para estudios de Bachillerato, Licenciado, Doctor, Magisterio, Peritajes y similares, excluyéndose expresamente la carrera eclesiástica; que los beneficiarios serán nacidos en el lugar de Rayola, perteneciente a la parroquia de Codesio, Ayuntamiento de Villalba (Lugo) en alguna de las casas conocidas por Casas de Antonio Crespo Rivas y Jesús Crespo Rivas excluyéndose las descendientes de Pedro Crespo Piñeiro; que serán condiciones indispensables para disfrutar de estas becas haber nacido en aquel lugar o al menos ser descendiente de un nacido en la misma, tener aprobado el examen de ingreso en el Bachillerato y no haber cumplido treinta años de edad, además de no ser hijo natural reconocido por varón, ni adoptivo, ni legitimado por subsiguiente matrimonio o concesión del Jefe del Estado;

Resultando que en los propios Estatutos se contienen normas para determinar la preferencia en el disfrute de estas becas, así como el alcance de estos beneficios y las causas de su pérdida;

Resultando que como capital fundacional se dota a la Institución con todos los bienes que integran la herencia del fundador, estableciéndose que estos bienes no serán convertidos en valores mientras produzcan rentas, estableciéndose también la previa autorización de este Ministerio para la enajenación, gravamen o transacción sobre los citados bienes;

Resultando que el fundador prevé el Patronato que haya de regir la Fundación y que encomienda a don Antonio María Crespo Rivas, como Presidente; don Jesús Crespo Rivas, como Secretario; don Manuel Crespo Rivas, don Inocencio Crespo Rivas y don Jesús Crespo González, como Vocales.

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912 y 24 de julio de 1913 y otras disposiciones de general aplicación;

Considerando que en el presente expediente se han cumplido los trámites reglamentarios, incluso el de informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo, que lo emitió favorable en sesión de la Comisión Permanente de 6 de mayo del presente año;

Considerando que conforme al artículo segundo del Decreto de 29 de septiembre de 1912 constituyen las Fundaciones el conjunto de bienes destinados a la enseñanza, la educación o el incremento de las ciencias, letras y artes cuyo patronazgo y administración se reglamentase por las respectivos fundadores, requisitos que se dan en el presente caso;

Considerando que no habiéndose eximido al Patronato de la obligación de rendir cuentas a este Protectorado procede declarar dicha obligación;

Considerando que para determinar el destino de los bienes adjudicados a la Fundación es procedente ordenar al Patronato la valoración de las 67 fincas que se relacionan en el expediente, determinando en cada caso la renta que anualmente proporcionan e informando sobre la conveniencia, en su caso, de proceder a la venta de ellas en pública subasta para su inversión en valores.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéficas-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación «Rosendo Crespo Millor», instituida en Rayola-Codesio, Ayuntamiento de Villalba (Lugo), por don Rosendo Crespo Millor

2.º Declarar como fin de esta Fundación la concesión de becas para estudios de Bachillerato, Magisterio, Peritaje y Universidad a los nacidos en el indicado lugar de Rayola que reúnan las condiciones exigidas por el fundador.

3.º Nombrar Patronos de la Fundación a las personas indicadas en los anteriores resultandos.

4.º Declarar la obligación al Patronato de rendir anualmente cuentas a este Protectorado.